

Acuerdo N° 54 de 25 de Mayo de 1902 por el cual se dispone la medida de las aguas de los particulares, y la venta de los sobrantes.

El Consejo Municipal de Envigado, en uso de sus facultades legales, y Considerando:

- 1.º Que es de urgentísima necesidad regular el servicio público de aguas, y que las cañerías que cruzan la población no conducen con la debida justicia el agua potable a cada uno de sus dueños,
- 2.º Que la justa medida de las aguas da un sobrante grande en favor del Municipio, que puede vender, y su esta una de sus rentas, ya por la venta de aguas, ya por el impuesto mensual de cañerías, según la cantidad de la agua que conduzcan, y
- 3.º Que estando el Tesoro Municipal en dificilísima situación, se hace preciso poner en venta lo que le sobre al Municipio,

Acuerda:

- Art. 1.º Provéase inmediatamente, y con la energía necesaria para evitar nuevas burlas, la justa medida de las aguas particulares.
- Art. 2.º Queda el Alcalde ampliamente facultado para el cumplimiento de esta disposición, para lo cual, se valdrá de los apremios que en su poder tiene.
- Art. 3.º Todo individuo que tenga agua en su casa, a petición del Jefe Municipal, le indicará el comprobante de la cantidad de agua que legítimamente le pertenece. Una vez conocida la cantidad de agua, la junta encargada para este efecto colocará en la respectiva parte la medida correspondiente, de cuyo gasto pasará cuenta al interesado.
- Art. 4.º El individuo que se denegare a presentar el título de propiedad de su agua, sea porque efectivamente no la tenga, o sea porque teme se le disminuya, se le servirá medida fija de agua, si la ha poseído por 10 años.

Art. 5.º El individuo que suanear, ó aumentare, su medida, ó su
pués de puesta en supuesta, será de esto responsable, y
pagará la multa de \$10 por la primera vez, multa
que se doblará con las reincidencias.

Art. 6.º Las tapas de las pozos, suan de licuo, ó hizas de
madrea. El individuo que cubriere supuesta con piedra,
ó la tuviere sin tapa, pagará la multa mensual de
\$0-50.

Art. 7.º Una junta compuesta de los Señores Meade, Per-
nau y Fontano, se encargará del íntero cumplimen-
to de este Acuerdo, inmediatamente obtenga la apu-
bación de S. S. el Gobernador; el Meade hará
valer su autoridad en la requiza de propiedad legi-
tima de cantidad de agua, y dirigirá el trabajo; el Per-
nau hará los respectivos contratos de adquisición y co-
locación de medidas; y el Fontano hará las medi-
ciones del caso relativas á cañerías y pozos. La mis-
ma junta dará cuenta al Concejo del resultado de su
comisión, y en adelante vigilará el cumplimiento de
los artículos Art. 5.º y 6.º

Art. 8.º Provedase á la venta del sobrante de aguas á los parti-
culares, y el producto de dicha venta ingresará al Tesoro
Municipal.

Dado en Curigado, á 25 de Mayo de 1902.

El Presidente,

Pedro Pablo González A.

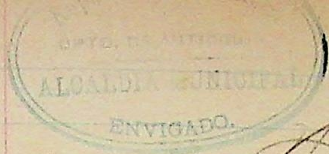
El Secretario,

Misael A. Osorio

Certifico: que el anterior Acuerdo sufrió dos deba-
tes en días distintos, y en ambos fue aprobado.

Misael A. Osorio

Sus.



Junio 14 de 1902

Subyones y Esquites
del Alcalde

Matias Montoya

Marcelino Espinosa
siii.